



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Art. 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-0003 del 24 de mayo del 2024, con efectos jurídicos desde el 24 de mayo del 2024, por el cual se designa el Director General (E) de CORPOURABA, en concordancia con los Estatutos Corporativos; Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **160165106-0105/2022**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-3055 del 11 de noviembre de 2022, mediante la cual se otorgó al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, identificado con NIT. 901.573.154-2, permiso de ocupación de cauce de carácter permanente sobre la ribera de la fuente hídrica innominada, para la construcción de un box culvert, en la abscisa K13+676, ubicada en la vía Uramita – Pequé, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-99-1477 del 09 de agosto de 2024, se modificó parcialmente el permiso de ocupación de cauce de carácter permanente otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-3055 del 11 de noviembre de 2022, en lo concerniente al cambio en la estructura y geometría de la obra.

Que mediante oficio radicado N° 160-34-01.52-2778 del 09 de mayo de 2024, el **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, solicitó el cierre entre otros del presente instrumento de manejo y control ambiental.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, realizó visita técnica el 02 de julio de 2025, cuyo resultado se dejó contenido en el Informe técnico N° 160-08-02-01-1461 del 04 de julio de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

“(…)

6. Conclusiones

La estructura tipo ALCANTARILLA de 90 Cm de diámetro, el cual tiene una longitud de 10 m, una altura de 0.9 m, un ancho de 0.9 m y un área total de ocupación de 8 m², con una sección tipo cajón que contará con filtro granular de 0.50 x 0.70 a cada lado y tubería perforada de 15 cm de diámetro la cual se propone modificada por una estructura con las siguientes dimensiones:

Cambios propuestos		
Parametro	Unidad	Dimesiones
Geometria		Abovedada
Material		Acero
Luz	m	2,278
Altura	m	1,623
Area Total	M2	2,920
Area Mojada (Am)	M2	2,880
Perimetro mojado	m	5,350
Radio Hidráulico	m	0,538
A x R½		1,9058

Referencia 78pi

Localizada sobre la fuente hídrica sin nombre, ubicada en las coordenadas N 6° 54' 28.58" W 76° 04' 7.6", ubicada en la abscisa Km 13+676, en la vía Uramita – Peque, se encuentra terminada y no se observa alteración del flujo de la fuente hídrica o cambios de las condiciones naturales del área de intervención y está acorde a los diseños aprobados.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se recomienda cierre y archivo del expediente **160-16-51-06-0105-2022**, correspondiente al permiso de ocupación de cauce aprobado al CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL-22, identificado con NIT 901.573.154-2, mediante resolución No 200-03-20-01-3055 del 21 de noviembre del 2022 y modificada mediante resolución No 200-03-20-01-1477 del 9 de agosto del 2022, ubicada en la abscisa Km 17+753, en la vía Uramita – Peque, en las coordenadas N 6° 54' 28.58" W 76° 04' 7.6", debido a que se ejecutó la obra hidráulica y está acorde a la información presentada, no se alteró el flujo del agua de la fuente hídrica y las condiciones naturales de la zona intervenida.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"...Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que, en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

"...Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que acorde a la revisión integral efectuada al presente expediente y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-1461 del 04 de julio de 2025, se constata:

1. En visita técnica de seguimiento realizada por CORPOURABA, el 02 de julio de 2025, en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental se constató la finalización de la obra hidráulica (alcantarilla tipo Box Culvert), las cuales fueron

Resolución

Por la cual se da por terminado un permiso de ocupación de cauce y se adoptan otras disposiciones.

3

realizadas acorde a lo establecido en la Resolución N° 200-03-20-01-3055 del 11 de noviembre de 2022, modificada parcialmente por la Resolución N° 200-03-20-99-1477 del 09 de agosto de 2024.

2. No se observaron cambios al cauce natural de la fuente hídrica innominada, ni procesos erosivos causados por la construcción de la obra hidráulica, igualmente no se observaron cambios de las condiciones naturales del área de intervención.
3. El titular del presente permiso cumplió con las especificaciones técnicas y las medidas de manejo ambiental establecidas en la Resolución N° 200-03-20-01-3055 del 11 de noviembre de 2022, modificada parcialmente por la Resolución N° 200-03-20-99-1477 del 09 de agosto de 2024.

Por otro lado, se precisa que, atendiendo a que la Corporación realizó visita técnica el 02 de julio de 2025, en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y conforme a la lista de tarifas de servicios establecida mediante la Resolución N° 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025, expedida por CORPOURABA, habrá de establecerse la obligación consistente en realizar el pago por concepto de visita técnica de seguimiento efectuada en el marco del presente instrumento de manejo y control ambiental, conforme se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En coherencia con lo anterior, se procederá a dar por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-3055 del 11 de noviembre de 2022, modificada parcialmente por la Resolución N° 200-03-20-99-1477 del 09 de agosto de 2024 y se advierte que previo a ordenar el archivo definitivo del expediente **160165106-0105/2022**, el **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, deberá acreditar a CORPOURABA, el pago de la visita técnica efectuada el 02 de julio de 2025.

En mérito de lo expuesto, el Director General Encargado de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-3055 del 11 de noviembre de 2022, modificada parcialmente por la Resolución N° 200-03-20-99-1477 del 09 de agosto de 2024, al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, identificado con NIT. 901.573.154-2, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, identificado con NIT. 901.573.154-2, para que se sirva cancelar a CORPOURABA, la suma de **doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos pesos M/L (\$ 244.600)**, por concepto de visita técnica de seguimiento efectuada el 02 de julio de 2025, cuyo resultado se dejó contenido en el informe técnico N° 160-08-02-01-1461 del 04 de julio de 2025, conforme a lo establecido en la lista de tarifas de servicios de la Corporación expedida mediante Resolución N° 300-03-10-23-0041 del 13 de enero de 2025.

Parágrafo 1. Remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera – SAF, copia íntegra del presente acto administrativo, para lo de su competencia.

Parágrafo 2. Informar al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, identificado con NIT. 901.573.154-2, que no se procederá con el archivo definitivo del expediente **160165106-0105/2022**, hasta tanto acredite a CORPOURABA, el pago de la obligación establecida en el presente artículo.

EHR

Parágrafo 3. Dar cumplimiento a los siguientes aspectos al momento de responder los requerimientos realizados en el presente artículo:

Al contestar el requerimiento favor citar:

Asunto: Respuesta a requerimiento con radicado N. _____ del _____
N. expediente:
Tipo de trámite:

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente acto administrativo al **CONSORCIO ANTIOQUIA VIAL 22**, identificado con NIT. 901.573.154-2, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado en debida forma; en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Director General Encargado de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


JORGE DAVID TAMAYO GONZALEZ
Director General (E)

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higueta Restrepo		15/07/2025
Revisó:	Manuel Arango Sepúlveda		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente 160165106-0105/2022			